

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00049-00**

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y que reúne los requisitos formales y los contenidos en el artículo 82 y 384 del C G P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por **REINALDO AGUILERA GUTIERREZ** contra **FUNDACIÓN MI NUEVO HOGAR**

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, **ADVERTIR** a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 760012031019 Banco Agrario de Colombia, el valor de los cánones de arrendamiento que la parte demandante indica que adeuda, o en su defecto, presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, deberá consignar los cánones de arrendamiento y servicios públicos que se causen durante el curso de las presentes diligencias procesales o presentar los recibos de pago según lo establecido por la ley. (Art. 384 núm. 4 inciso 2 C.G.P)

QUINTO: SEÑALAR para el día 26 de abril de 2023 a las 10 a.m., fecha más próxima en la agenda del despacho, como fecha y hora para realizar la inspección judicial del bien inmueble objeto de arrendamiento, que se ubica en la calle 13 oeste entre carreras 55 y 56 Urbanización Cañaveral de Santiago de Cali (V), identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-99097. Acto en el que se determinará la procedencia de otorgar la restitución provisional del bien inmueble objeto de litigio

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 18- 2023.**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf46541ac24a0b90bb149876a1959bac0b43940323ca71cb990ac5ad6fd7d80**

Documento generado en 17/04/2023 03:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>